



AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

**CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCION DE SOBREADO TIPO VELA  
EN ZONAS DE JUEGO DEL PARQUE DEL OLIVO EN TALAMANCA DE  
JARAMA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

(Artículos 63.3.a y 116.4 LCSP)

**I.- JUSTIFICACION**

1. Por la Alcaldía, a través del Proyecto-Memoria técnica redactada, se pretende la ejecución de una instalación de zonas de sombra mediante velas en el Parque del Olivo, en la calle Cordel de la Soledad s/n, junto al Colegio Público Sansueña. Tiene por objetivo dar una utilidad pública a los usuarios de una explanada carente de sombra en toda su superficie, dotando a dicho espacio de sombra en los días soleados y de calor. De esta forma se mejoran las condiciones de uso del espacio público mejorando sus actuales condiciones climáticas. Téngase en cuenta que sus principales usuarios serán los niños y familiares que se acercan a la zona de juegos infantiles ubicados en este Parque.

Para ello se plantea en la Memoria la instalación de toldos tipo vela tensada con anclajes en mástiles, ocupando alrededor de 121 m<sup>2</sup>, que protegen de los rayos UVA al 97%

El Proyecto-Memoria Técnica ha sido redactado por el Arquitecto municipal

2. Es un proyecto financiado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a través de la convocatoria de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones y la adaptación al cambio climático (Orden 1776/2024, de 21 de mayo).

Por Orden 4167/2024, de 19 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente, notificada por la Jefa del Área de Calidad Atmosférica (expte 10-PCC2-00002.6/2024), se ha concedido a este Ayuntamiento una subvención por importe de 89.873,13 euros para los gastos de la ejecución de este proyecto de sombreado en el Parque del Olivo.

Se trata de una actuación de Segunda línea, apartado a -intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana (sombreado natural o artificial de calles y plazas)- de la Orden 1776/2024, de la Consejería de Medio Ambiente.

El abono de esta ayuda, de conformidad con el art. 15 de la Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, se realizará en pago único, previa solicitud del Ayuntamiento, que podrá ser como anticipo sin exigencia de garantías.





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

En todo caso, habrán de cumplirse las obligaciones documentales establecidas en los artículos 16 y 17 de la citada Orden 83/2023, que reproduce la Orden 4167/2024 notificada

Finalmente recordar que cualquier modificación del proyecto, eventualidad o cambio en el cronograma de las actuaciones objeto de subvención, deberá ser comunicado y debidamente justificado (art. 16.5 de la Orden 83/2023).

3. Es, además, una actuación que se realiza en el ejercicio de las competencias propias municipales conforme determina el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos...y protección contra la contaminación...atmosférica en las zonas urbanas-.

De otro lado, es una actuación en el marco de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en donde se plasman las medidas de adaptación frente a los impactos del cambio climático, orientadas a reducir la exposición y la vulnerabilidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente al cambio climático, así como a mejorar su capacidad para recuperarse y re establecerse tras una perturbación asociada al clima. Concretamente el art. 21.1.d) establece como objetivo “*la consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable*”.

---

## II.- OBJETO, LOTES Y DURACION

---

**1. OBJETO:** El objeto del contrato de obras es, según el Proyecto, la ejecución de zonas de sombra tipo vela en el Parque del Olivo en la calle Cordel de la Soledad s/n, junto al Colegio Público Municipal de Educación Primaria, Sansueña, de Talamanca de Jarama.

<b>CP</b>	45223800-Montaje e instalación de estructuras prefabricadas.
<b>V</b>	45421144-Trabajos de instalación de toldos.

**2. Justificación de la no división en lotes del contrato:** La ejecución de esta instalación, según proyecto, comprende una actuación unitaria y de corta duración, en una concreta área de un parque, habiendo sido aprobada esta actuación por la Consejería de Medio Ambiente. Por tanto, es una obra única cuya forzada división en lotes no parece posible. La ejecución por diferentes empresas supondría una enorme dificultad de coordinación, y económico perjudicial para las arcas públicas.

**3. DURACION.** La duración del contrato será de **ocho (8) semanas**.





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

---

### III.- CONSIDERACIONES TECNICAS.

---

Son las descritas en el Proyecto redactado.

De acuerdo con el Artículo 232.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las obras a realizar, caben clasificarlas como a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Por tanto, la Memoria Técnica, con forma de Proyecto simplificado que permite el art. 233.2 LCSP, responde a esta finalidad y la presente contratación, su objeto y contenido son idóneos para tal finalidad.

No es necesario el informe de supervisión (art. 235 LCSP) y según el técnico municipal la obra no afecta a la estabilidad, estanqueidad o seguridad. Como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expte 43/21) “*Parece obvio que la estabilidad, la estanqueidad o la seguridad a que hace referencia la norma está aludiendo al conjunto del inmueble a que afecta la obra porque lo contrario carecería de sentido. La finalidad de la norma es precisamente garantizar que tales aspectos no queden afectados por las obras proyectadas. Por otro lado, es evidente que siempre que puedan quedar afectadas la estabilidad, la estanqueidad o la seguridad de inmuebles vecinos habrán de tomarse las medidas adecuadas para evitar cualquier perjuicio. Si ello es así, el proyecto correspondiente debe quedar sujeto a supervisión incluso con mayor razón*”.

---

### IV.- CONSIDERACIONES ECONOMICAS

---

**1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**- A la vista del presupuesto de ejecución contenido en el Proyecto, y al no preverse modificaciones, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **82.529,32 euros**, IVA no incluido.

**2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.**- El Presupuesto base de licitación asciende a 82.529,32 euros, más 17.331,16 euros en concepto de IVA (21%), siendo el total del Presupuesto base de licitación la cantidad de **99.860,48 euros, IVA incluido**. El desglose del presupuesto es el siguiente, según Proyecto:

PRESUPUESTO SOMBREADO PARQUE DEL OLIVO	
PEM	<b>69.352,37 €</b>
Gastos generales (13%)	9.015,81 €
Beneficio Industrial (6%)	4.161,14 €
Suma GG + B.I.	<b>13.176,95 €</b>
PRESUPUESTO CONTRATA	<b>82.529,32 €</b>
IVA (21%)	<b>17.331,16 €</b>
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	<b>99.860,48 €</b>





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

Este presupuesto recoge tanto los costes directos, correspondientes a los costes de materiales, maquinaria y mano de obra, como los costes indirectos y gestión de residuos, según Proyecto-Memoria Técnica.

**3. FINANCIACION.**- El presente contrato se financia, esencialmente, con cargo a la subvención concedida por Orden 4167/2024, de 19 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente (expte 10-PCC2-00002.6/2024) antes citada, por importe de 89.873,13 euros.

Por consiguiente, la financiación es la siguiente:

Entidad	% aportación	Cantidad
<b>Comunidad de Madrid.</b> Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	90,00%	89.873,13€
<b>Ayuntamiento de Talamanca de Jarama</b>	10,00%	9.987,35€
<b>Total</b>	100,00%	0

Atendido la previsible fecha de inicio y duración de la obra, su financiación se agota en el Presupuesto de 2025.

- Aplicación presupuestaria: 170. **171-60901: Parques y jardines. Inversiones nuevas. Vela Parque del Olivo.**

**Repercusiones del nuevo contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 de la LO 2/2012):**

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional tercera relativa a "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa por el Alcalde:

- El importe del Contrato de obras asciende a: 82.529,32 euros, más 17.331,16 euros de IVA (21%), total 99.860,48 euros, IVA incluido.
- Se trata de la ejecución de un Proyecto de obras para la instalación de sombreado en un parque público, y para la protección de las inclemencias atmosféricas según se detalla en esta Memoria.
- Financiación: 90% subvencionado por la Comunidad de Madrid, que abonará su importe, previa petición, si procede, en pago único anticipado. Existe consignación presupuestaria para asumir el 10% restante de la ejecución.

Así, a la vista de las cifras indicadas, el gasto no genera déficit de financiación, constatándose así el cumplimiento así con el principio de





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

estabilidad presupuestaria, una vez dotada la correspondiente partida presupuestaria en el próximo presupuesto.

---

#### **V.- CALIFICACION DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO**

---

**1. Se trata de un contrato de obras, de acuerdo con lo señalado en el art. 13 y 232.1.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se adjudicará conforme a las reglas generales contenidas en la Sección 2<sup>a</sup> del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo de la LCSP. Regulándose los contratos de obras por los artículos 231 a 246 LCSP.**

**2. PROCEDIMIENTO.** Se ha considerado como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento Abierto Simplificado (PAS), con tramitación ordinaria, regulado en el art. 159 LCSP, ya que su valor estimado (art. 101 LCSP) es inferior a 2.000.000 euros. Además, todos los criterios de adjudicación previstos son evaluables mediante cifras o porcentajes.

Es un procedimiento más sencillo para las empresas licitadoras interesadas.

---

#### **VI.- SOLVENCIA**

---

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica, por los siguientes medios:

**Solvencia económica.** - Artículo 87.1 apartado a) LCSP: **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

**Requisitos mínimos de solvencia:** la solvencia se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos una vez y media el valor estimado del contrato (123.793,98€).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica.**- Artículo 88.1 apartado a) LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

**Requisitos mínimos de solvencia:** La solvencia se entenderá acreditada mediante certificados de buena ejecución, según el párrafo anterior, que acrediten la ejecución terminada de al menos dos (2) obras de instalación de sombreado similares, por importe igual o superior al valor estimado del contrato cada una de ellas (82.529,32€).

En el caso de que el licitante sea una **empresa de nueva creación**, con una antigüedad inferior a cinco años, acreditará la solvencia técnica mediante el cumplimiento del siguiente requisito mínimo:

- Art. 88.1 apartado b) LCSP: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que está disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

**Requisitos mínimos de solvencia:** Se entenderá acreditada si cuenta y adscribe a la ejecución de las obras al menos un Ingeniero técnico o superior, y un encargado de obra, ambos con una experiencia mínima de cinco años.

Los citados criterios de solvencia son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

## **VII.- CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Respecto a los Criterios de adjudicación, teniendo en cuenta las características de la obra, procede establecer una pluralidad de criterios de adjudicación objetivos.

### **CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 100 puntos)**

**1. OFERTA ECONÓMICA (hasta 80 puntos):** La puntuación total a obtener es de 80 puntos, otorgándose cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, y al resto, conforme a la siguiente fórmula:





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

Dónde:

$P_i$  = puntuación obtenida por la oferta analizada

$P_{max}$  = puntuación máxima posible (80 puntos).

$B_{max}$  = baja máxima entre las presentadas redondeada al segundo decimal.

$B_i$  = baja de la oferta analizada, redondeada al segundo decimal.

Se elige esta fórmula por su exactitud, por ser lineal y guardar la debida proporción entre las ofertas. Además, no resulta premiada, en exceso, la oferta más baja, sino que a la mejor oferta se le asignaría la puntuación máxima establecida y para el resto de las empresas proporcionalmente conforme a esta fórmula.

2. **CERTIFICACIONES CALIDAD (hasta 20 puntos)**. La puntuación máxima a obtener es de 20 puntos. Se otorgarán 5 puntos por cada certificado ISO o equivalente relativo a sistemas de gestión de calidad, energética, ambiental o relativos al cambio climático, incluido el Registro Huella de Carbono. Los certificados se aportarán con el sobre y estarán en vigor.

Se trata de un criterio orientado a la obtención de mayor calidad del adjudicatario y por tanto de la ejecución de la obra. Además, es un criterio medio ambiental, en cumplimiento del art. 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como artículos 11 y siguientes de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

---

## **VIII.- OTRAS CONSIDERACIONES DEL CONTRATO**

---

### **1. Condiciones especiales de ejecución:**

A. Se establece como **Condición especial de ejecución SOCIAL**, (prevista en el artículo 202.2 LCSP):

- La empresa contratista deberá respetar las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

- La empresa contratista adoptará las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias, para prevenir de manera rigurosa los riesgos





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

B. Se establece como **condición especial de ejecución de tipo MEDIO AMBIENTAL**, (prevista en el artículo 202.2 LCSP), que el adjudicatario, durante toda la duración del contrato, deberá comprometerse a la utilización de maquinaria, equipos y métodos de trabajo con las menores emisiones de ruidos y molestias a los usuarios del resto del Parque, que sea posible. El contratista al comienzo de la obra deberá presentar al Director de obra un plan o memoria que especifique las medidas que adoptará para el cumplimiento de esta condición especial, que deberá obtener el VºBº del Director de obra.

## 2. Otras condiciones especiales de ejecución:

- Póliza de seguro a todo riesgo de construcción
- Las indicadas en los pliegos como condiciones esenciales/especiales de ejecución.

## 3. PENALIDADES:

a) Por demora: El Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad económica diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato. El retraso superior a 10 días naturales será causa de resolución. De conformidad con el artículo 193.3 LCSP, se justifica esta penalidad especial y su importe por las características especiales del contrato y la necesidad de que la ejecución termine en plazo para minimizar los perjuicios a los ciudadanos y viandantes.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

- b.1) Por cumplimiento defectuoso: 3% del precio del contrato, sin IVA.
- b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: El Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que ascenderán al 3% del precio del contrato, sin IVA.

La aportación de elementos, infraestructuras o prestaciones diferentes a las determinadas en el PPT u ofertadas en la licitación (si estas mejoran las del PPT), que impliquen un detrimiento del objeto del contrato supondrán un incumplimiento que conlleva una penalidad de hasta un 3% del precio del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: De conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP: 10% del precio del contrato, IVA no incluido.

c) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: 10% del precio del contrato, IVA no incluido.





AYUNTAMIENTO DE  
**TALAMANCA DE JARAMA**

d) Por subcontratación: Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, o por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas, la penalidad por infracción de las condiciones indicadas podrá alcanzar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

Así como las que especifique el Pliego.

**-GARANTIA:** Un (1) año para la instalación, sin perjuicio de la garantía propia de materiales.

Se constituirá una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación.

---

#### **IX.- Presentación de proposiciones**

---

1. La licitación será electrónica. La oferta se efectuará en un UNICO SOBRE o archivo electrónico, que contendrá la Declaración responsable y los documentos relativos a los criterios valorables en cifras o porcentajes, según modelo a incluir en el Pliego de Cláusulas.

2. El plazo de presentación será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.3 LCSP).

En Talamanca de Jarama, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

